

UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO

ESCUELA DE POSTGRADO EN DERECHO

TÍTULO

"TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA COMO ÚNICO ELEMENTO PROBATORIO EN LOS DELITOS SEXUALES"

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL

AUTOR:

JORDAN ANDRES CALERO VELASQUEZ

RUDDY STALYN TOMALÁ TOMALÁ

ASESOR:

MAG. SANTIAGO ALEJANDRO ORTEGA GOMERO

SAMBORONDÓN, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

Testimonio de la víctima como único elemento probatorio en los delitos sexuales

Testimony of the victim as the only element of evidence in sexual crimes

Resumen

Para destruir la presunción de inocencia se necesita de prueba plena y suficiente, que por regla general es un requerimiento fundamental que exige la Constitución de la República del Ecuador para motivar sus resoluciones en todos los procesos penales, sin embargo, existen casos en los cuales contar con aquella prueba plena y suficiente resulta imposible, como en los casos de delitos sexuales, donde el testimonio de la víctima termina siendo la única prueba, por lo cual, el objetivo de esta investigación radica en realizar un análisis crítico, severo y constructivo en lo que respecta a la regla de valoración del testimonio de la víctima como única prueba en los delitos sexuales, partiendo de los diversos criterios obtenidos a través de la doctrina y la jurisprudencia, esto con la finalidad de contrastar y validar la regla de valoración probatoria establecida en el Código Orgánico Integral Penal. De este modo, buscamos otorgar un trabajo de investigación que permita ser un manual de consulta para los operadores de justicia a efectos de evitar la discrecionalidad con las que sustancian estos delitos, para aquello, se aplicó la modalidad cualitativa con un profundo análisis doctrinal, jurisprudencial y de la normativa ecuatoriana, basándonos en método inductivo y deductivo, que nos permitió desarrollar cada una de las unidades de estudios referidas. Como resultado se determinó que el testimonio de la víctima debe cumplir con un estándar de prueba fundamental y con un criterio valorativo de carácter jurídico penal, a través de un test de credibilidad y demás elementos probatorios.

Palabras Clave:

Testimonio de la víctima, Valoración Probatoria, Test de credibilidad, Delitos Sexuales, Código Orgánico Integral Penal

Abstract

To destroy the presumption of innocence, full and sufficient proof is needed, which as a general rule is a fundamental requirement required by the Constitution of the Republic of Ecuador to motivate its resolutions in all criminal proceedings, however, there are cases in which to count. With that full and sufficient evidence it is impossible, as in cases of sexual crimes, where the victim's testimony ends up being the only evidence, therefore, the objective of this investigation lies in carrying out a critical, severe and constructive analysis in what refers to the rule of evaluation of the victim's testimony as the only evidence in sexual crimes, based on the various criteria obtained through doctrine and jurisprudence, this with the purpose of contrasting and validating the rule of evidentiary evaluation established in the Comprehensive Organic Criminal Code. In this way, we seek to provide a research work that allows it to be a reference manual for justice operators in order to avoid the discretion with which they substantiate these crimes, for that, the qualitative modality was applied with a deep doctrinal and jurisprudential analysis. and Ecuadorian regulations, based on the inductive and deductive method, which allowed us to develop each of the aforementioned study units. As a result, it was determined that the victim's testimony must comply with a fundamental standard of proof and with an evaluative criterion of a criminal legal nature, through a credibility test and other evidentiary elements.

Keywords:

Testimony of the victim, Evidence Assessment, Credibility Test, Sexual Crimes, Comprehensive Organic Criminal Code

INTRODUCCIÓN

En un Estado Constitucional de derechos y justicia como el nuestro, constituye una obligación del juzgador motivar sus resoluciones, justificando a través de una suficiente carga argumentativa la certeza de su decisión, ya que el legislador ha establecido en el Código Orgánico Integral Penal el principio de duda razonable a favor de procesado, por lo cual, el legislador ha exigido que el acervo probatorio no solo debe ser suficiente sino contundente, complementados entre sí, a efectos de sustentar una acusación fiscal, ya que de lo contrario, la falta de medios probatorios solo sustentaría la tesis de la defensa del procesado en aras de ratificar su estado de inocencia, sin embargo, existen delitos en los cuales encontrar una suficiente carga argumentativa resulta imposible, como lo son los delitos contra la integridad sexual y reproductiva en concreto los delitos sexuales, ya que el denominador común representa la clandestinidad, cometidos sin testigos, inclusive en ciertos casos con pruebas periciales que resultan escaso por el tiempo transcurrido, como en los casos de violación, lo que puede llevar a un problema a la fiscalía de probar su acusación fiscal y al juzgador a no llegar a una convicción plena del delito, por ende no podría llegar a motivar una sentencia condenatoria.

Partiendo de esta primicia, el legislador ha recogido como una especie de regla para valorar el testimonio e indica según el Código Orgánico Integral Penal en el art. 502 "… La prueba y los elementos de convicción obtenidos mediante declaración se regirán por las siguientes reglas: 1. El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas…" [2014]. Sin embargo, no se establece un trato diferenciado respecto al testimonio de la víctima en un delito sexual, sino lo generaliza, estableciendo un hecho igual en todos los casos.

Considerando que los delitos sexuales son aquellos que atentan contra la libertad o integridad sexual de una persona y se caracterizan por su clandestinidad y por la dificultad de obtener pruebas que los acrediten. ¿Cuáles son los criterios que debe adoptar el juzgador cuando el testimonio de la víctima es el único medio probatorio en un delito sexual? ¿resulta suficiente el testimonio de la víctima para destruir la presunción de inocencia?

Al tener el carácter de única prueba, el valor probatorio del testimonio de la víctima en los delitos sexuales termina siendo una cuestión controvertida. Por un lado, considerando la clandestinidad en que se produce, se reconoce que la víctima es la persona que mejor conoce lo sucedido, y que su testimonio puede ser determinante para la resolución del caso. Por otro lado, se sostiene que el testimonio de la víctima puede estar sujeto a errores o manipulaciones, y que su valoración debe ser cuidadosa, por lo cual, debe contar con diversos elementos, otros medios probatorios e identificar la credibilidad de dicho testimonio.

Esta investigación versa sobre el hecho de resolver ese punto de inflexión, al momento de valorar el testimonio de la víctima como única prueba de la acusación en un proceso penal, por lo cual, se busca establecer parámetros y facilitar criterios de valoración probatoria a efectos de que el juzgador no vulnere Derechos Constitucionales ni afecte el Debido Proceso al momento de motivar una sentencia. Según Andrade y González (2021) expresan que:

> Actualmente debido a que el derecho tradicionalmente ha buscado solucionar las problemáticas de los hombres desde una perspectiva masculinizada, los principios de igualdad, objetividad y universalidad son meras suposiciones, y el lenguaje neutral oculta una relación opresiva definida por el poder masculino. Esto se debe a que esta cultura androcéntrica impone el punto de vista masculino como patrón objetivo y referente absoluto de lo humano, y, por lo tanto, de la sociedad humana en su conjunto. A pesar de haber abordado problemas que impactan principalmente a mujeres u otros grupos históricamente excluidos, el sistema legal no ha logrado establecer sistemas efectivos debido a la falta de consideración de los factores mencionados. (p.7)

Si bien, teníamos claro que entrar a desarrollar éste artículo no era nada fácil, por cuanto, entrar a controvertir con criterios definidos no es sencillo, sin embargo, nuestro afán es justificar que puede existir más carga argumentativa para darle mayor credibilidad al testimonio de la víctima y definir que también existen elementos probatorios complementarios a esa declaración, así como también, poder decirle al juzgador que observando el derecho comparado podemos dotar de características propias a dicho testimonio para que constituya una regla de valoración y el legislador la pueda asumir para que las introduzca en el Código Orgánico Integral Penal, ya

que actualmente no existe una disposición especifica al respecto que permita dilucidar aquello. Por lo cual, su importancia radica en varias razones:

Corroboración de los hechos, el testimonio de la víctima puede ser una fuente valiosa de información para corroborar los hechos del delito. aunque puede haber falta de evidencia física en algunos casos, el relato detallado de la víctima puede ser fundamental para establecer lo que sucedió.

Identificación del agresor, el testimonio de la víctima a menudo incluye descripciones del agresor, lo que puede ser vital para la identificación y captura del sospechoso. esto es especialmente importante cuando no hay testigos presenciales o pruebas materiales suficientes.

Contextualización de la agresión, la víctima puede proporcionar detalles importantes sobre el contexto en el que ocurrió el delito, lo que ayuda a comprender mejor las circunstancias y motivaciones detrás de la agresión sexual.

Apoyo a otras pruebas, el testimonio de la víctima puede respaldar otras pruebas presentadas en el caso, como evidencia forense, registros médicos o pruebas de ADN, la combinación de diversas pruebas nos permite evitar la arbitrariedad

Conciencia de la víctima, el testimonio permite comprender el impacto psicológico y emocional del delito en la víctima. esto es importante para demostrar la gravedad del crimen y la necesidad de buscar justicia.

Protección de derechos, investigar el testimonio de la víctima es esencial para proteger sus derechos y garantizar un proceso judicial justo. la víctima tiene el derecho a ser escuchada ya que se investiga de manera adecuada el delito que ha sufrido.

Prevención de injusticias, un análisis cuidadoso del testimonio ayuda a evitar injusticias, asegurando que la investigación y el proceso legal sean exhaustivos y justos para todas las partes involucradas

En resumen, se justifica la presente investigación, por cuanto, valorar el testimonio de la víctima en casos de delitos sexuales termina siendo esencial para construir un caso sólido,

proteger los derechos de la víctima y buscar la verdad en situaciones a menudo complejas y delicadas, así como evitar arbitrariedades y trasgredir derechos constitucionales.

El valor probatorio del testimonio de la víctima como único elemento probatorio en los delitos sexuales, se realiza un análisis de la normativa que actualmente rige en el Estado Ecuatoriano respecto a los delitos contra la integridad sexual y la aplicación del testimonio de la víctima, como única prueba de cargo suficiente para destruir una presunción de inocencia, determinando si aquello tiene un fin constitucionalmente válido. Para ello, se abordarán los siguientes aspectos:

1. El marco jurídico y doctrinal de fuentes nacionales o extranjeras.
2. Los factores que pueden influir en la credibilidad del testimonio de la víctima.
3. La jurisprudencia nacional e internacional sobre el valor probatorio del testimonio de la víctima.

El proceso seguido para la elaboración de la presente investigación se dividió en las siguientes etapas:

Etapa de investigación: en esta etapa se realizó una revisión exhaustiva de la literatura científica y doctrinal sobre el tema de los delitos sexuales y el valor probatorio del testimonio de la víctima.

1. Etapa de recopilación de datos: en esta etapa se recopilaron datos de diversas fuentes, incluyendo jurisprudencia nacional e internacional, informes de organismos internacionales.
2. Etapa de análisis de datos: en esta etapa se analizaron los datos recopilados para identificar los factores que influyen en la credibilidad del testimonio de la víctima.
3. Etapa de redacción: en esta etapa se redactó la tesis, incluyendo la introducción, el marco teórico, el estado de arte, el planteamiento del problema, el análisis, las conclusiones y las recomendaciones.

4. El enfoque metodológico empleado en esta tesis fue el enfoque cualitativo. Este enfoque se utiliza a menudo en las ciencias sociales y se basa en la recolección y análisis de datos no numéricos. En este caso, se utilizó para analizar los datos e información de casos reales recopilados y para llegar a conclusiones sobre el valor probatorio del testimonio de la víctima.

Sobre la metodología empleada para esta investigación se realiza un estudio de carácter cualitativo, puesto que el desarrollo de los aspectos y elementos que lo integran se sustentan a partir de los diferentes aportes teóricos, normativos y jurisprudenciales para comprender las características e impacto que tiene el testimonio de la víctima en los delitos sexuales.

El método de la investigación se respalda a través de los criterios de carácter deductivo e inductivo, de análisis y síntesis como los que mejor permiten el desarrollo del presente estudio en cuanto a la problemática enunciada, tanto a nivel de sus antecedentes, realidad actual e impacto o repercusiones dentro del derecho penal ecuatoriano., en consecuencia, se justifica por cuanto orientan al estudio a un análisis conciso de la actualidad punitiva del país frente a los delitos sexuales.

MARCO TEORICO

Los delitos sexuales son aquellos que atentan contra la libertad, indemnidad o integridad sexual de una persona. Se caracterizan por su clandestinidad y por la dificultad de obtener pruebas que los acrediten. En estos casos, el testimonio de la víctima suele ser la única prueba de cargo disponible. Según el COIP:

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Los delitos sexuales se clasifican en diferentes categorías, según la gravedad de la conducta y las circunstancias en las que se produce. En nuestro Código Orgánico Integral Penal lo encontramos como delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Entre los delitos sexuales más comunes se encuentran los siguientes:

Debido a que este tipo de delitos de índole sexual, su característica es su clandestinidad, el único testigo del delito acontecido es la propia víctima, por esto la versión al momento que fiscalía la requiere es crucial para darle la valoración, veracidad y su congruencia al momento de relatar los hechos, para que tengan la suficiencia probatoria, en el momento que la o el juez tengan que resolver y dar una sentencia motivada tenga la certeza y no la duda sobre la culpabilidad del agresor. La certeza al momento de que el juzgador tiene que dar sentencia es importante, porque si condena a una persona sospechosa sin las pruebas convincentes estaría vulnerando los derechos Constitucionales a la defensa, a la inocencia hasta que se demuestre lo contrario en un proceso justo e imparcial.

El testimonio anticipado se recoge en un entorno más controlado y seguro, con el objetivo de proteger a la víctima y garantizar una declaración precisa y completa; se aplica específicamente en casos de delitos sexuales, como la violación. Estos delitos son particularmente delicados debido a la naturaleza traumática de la experiencia para la víctima.

El testimonio anticipado busca abordar estos desafíos y permitir que la víctima proporcione su testimonio de manera más efectiva y menos perjudicial. Por ende, el testimonio anticipado es una herramienta legal que permite a las víctimas de delitos sexuales, en cualquiera que sea el caso, proporcionar su testimonio de manera previa al juicio o proceso penal. Según Yanes Sevilla (2021) manifiesta que:

El testimonio anticipado es un medio de prueba comúnmente utilizado en los delitos de naturaleza sexual, porque permite plasmar una prueba que favorece ampliamente a la víctima y que además es considerada preponderante para condenar; esta prueba en su evacuación vulnera el principio de contradicción, el derecho a la defensa y por tanto al debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador; es por ello que es fundamental que la normativa

penal ecuatoriana especifique reglas bajo las cuales debe practicarse una prueba anticipada (TA), y con ello evitar la vulneración de derechos y principios fundamentales. (p.5)

El proceso de testimonio anticipado implica la preparación previa de la declaración de la víctima con el apoyo de profesionales especializados, como psicólogos o trabajadores sociales. Esto asegura que la víctima esté emocionalmente preparada y pueda proporcionar un testimonio claro y detallado.

El testimonio anticipado generalmente se lleva a cabo en un entorno legal controlado y seguro, como una sala de entrevistas especialmente diseñada. Esto reduce el estrés y la intimidación que podría experimentar la víctima al testificar en un tribunal abierto y ayuda a obtener un testimonio más fidedigno.

El testimonio anticipado se registra en video o audio para que pueda presentarse como prueba durante el juicio. Esto garantiza que el testimonio se mantenga intacto y se pueda revisar en detalle en la etapa judicial.

El testimonio anticipado está diseñado para proteger los derechos de la víctima. Esto incluye garantizar su privacidad, ofrecer apoyo emocional y legal, y evitar cualquier forma de revictimización durante el proceso. Según Atencio González et al. (2021) expresa que:

A pesar de todas las garantías legales y constitucionales establecidas en este sentido, la vulneración de la integridad física, psíquica y sexual de los menores sigue siendo uno de los pendientes más desgarradores que no ha sido eliminado en Ecuador. El enfoque del gobierno ecuatoriano para combatir el acoso sexual a menores se basa en castigar a los perpetradores mediante la vía judicial, en lugar de tomar medidas preventivas para prevenir estos casos. (p.2)

Aunque existen protecciones legales en Ecuador para proteger a los menores de abusos, la persistente violación de su integridad es alarmante. Es importante que el gobierno tome medidas judiciales contra los perpetradores, también es necesario combinar estas medidas con programas preventivos efectivos que incluyan educación, sensibilización y apoyo integral a las víctimas y sus familias. Según Bermúdez Santana et al. (2021) manifiesta que:

Los derechos humanos son un concepto amplio que ha ido siendo tergiversado, llegando al punto de ser ignorado, desprotegido y violado. Aunque los derechos humanos han evolucionado, esto no quiere decir que sean respetados o que la protección ofrecida sea mejor. Por otro lado, al convertirse en un asunto reconocido por la mayoría de los países, esto ha generado un aumento en el número de transgresiones. (p.3)

Más allá de la mera proclamación de estos derechos, es esencial un compromiso activo para protegerlos y defenderlos en la práctica. La complejidad radica en que no solo se deben abordar las leyes y políticas, sino también las actitudes culturales y sociales que perpetúan la violación de estos derechos. Otro aspecto para considerar es que la violencia contra las mujeres es una realidad global arraigada en sistemas patriarcales que las confinan al ámbito doméstico. Se las ve como subordinadas en estas estructuras, sujetas al dominio masculino y sujetas a una obediencia total. La dinámica provoca otros tipos de comportamientos machistas, como los delitos sexuales cometidos contra las mujeres (Molina et al., 2022).

Los delitos sexuales, como el acoso, el estupro, el abuso y la violación, tratan a las mujeres como objetos y tienen un impacto en sus vidas y derechos (Gancedo et al., 2021). Esta preocupación mundial tiene un impacto en la salud mental y tiene efectos emocionales graves a corto y largo plazo (Sarit et al., 2019). Los niños y adolescentes se ven afectados negativamente por el abuso infantil, lo que puede provocar sentimientos de culpa, depresión, ansiedad, problemas escolares y conductas autodestructivas (Ramírez et al., 2021). Debido a su impacto epidemiológico y su arraigo cultural en los roles de género, es una preocupación social y de salud pública que requiere un análisis completo (Matute et al., 2022).

Para la obtención del testimonio anticipado en caso de menores de edad víctimas de delitos sexuales se utiliza la cámara de Gesell. Si bien los protocolos en Ecuador un debido proceso, algunos abogados defensores cuestionan su empleo por presuntas violaciones a los derechos del acusado, específicamente en relación con el derecho a contradecir e intervenir en la prueba presentada, lo que plantea un dilema entre la protección de las víctimas y los derechos procesales de los imputados en estos casos sensibles (Jimbo Granda, 2020).

Uno de los puntos más significativos es concebir a los derechos humanos como indivisibles e interdependientes, por lo que no se puede afectar uno en detrimento de otro. Este concepto acentúa su importancia al abordar el derecho de las mujeres víctimas de delitos a no ser revictimizadas, pues ello también afecta el derecho básico de acceder a la justicia. (Carlosama, 2023, p. 69)

Según Fajardo Vanegas (2023) menciona que la preparación previa de un testimonio tiene escasos beneficios, pero muchos riesgos en términos de la confiabilidad y veracidad de la declaración. Los supuestos beneficios de la literatura legal podrían lograrse de manera igualmente efectiva utilizando métodos de investigación menos arriesgados. Además, tomar en consideración lo que menciona Ortiz Pulla (2023):

El hecho de que el testimonio anticipado de la víctima se rinda fuera del juicio tiene implicaciones negativas en el sistema acusatorio penal, al no permitir la contradicción y el escrutinio delas pruebas por parte del juez, se socava el principio de oralidad e inmediación, que exige que las pruebas se presenten en audiencia y sean sometidas a un debate contradictorio, afectando el derecho a una defensa efectiva y a un juicio en igualdad de condiciones, ya que el acusado no tiene la oportunidad de cuestionar directamente el testimonio y presentar su propia versión de los hechos, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia y la adecuada valoración de las pruebas, lo que afecta la integridad del proceso penal. (p. 18)

ESTADO DEL ARTE

En Ecuador, la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes es un problema importante. Según Álvarez et al., (2021) menciona que la situación actual del testimonio anticipado en la legislación ecuatoriana demuestra múltiples violaciones que deben corregirse. La Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han enfatizado la importancia de comprender y aplicar el debido proceso como un mecanismo para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas durante cualquier

procedimiento legal. Las estadísticas indican que este grupo vulnerable es objeto de 40 casos de delitos sexuales cada día. El 93% de estos delitos son cometidos por menores de 16 años, y el 78% de los agresores son familiares cercanos de la víctima (Granda, 2022).

No existe una norma expresa que ordene o disponga el cumplimiento oportuno de actuaciones preparatorias, es decir actuaciones que permitan precautelar la prueba antes de iniciar un proceso investigativo, sino más bien de acuerdo con el Art. 583 del Código Orgánico Integral Penal, determina que es facultativo por parte del titular de la acción pública como es el Fiscal. (Puente Pucha, 2022, p. 53)

El testimonio anticipado es excepcional protege a la víctima de la revictimización, tiene que darse con todas las garantías del debido proceso y los principios del sistema oral, esta prueba tiene que ser valorada de manera técnica bajo parámetros de la credibilidad subjetiva, persistencia y la incriminación sin variaciones de gran índole y los demás medios probatorios como pruebas de refuerzo como es la prueba psicológica debe ser valorado en su conjunto. (Nuñez Laje, 2019, p. 39)

Cuando estamos frente a una pretensión punitiva no podemos considerar cualquier hecho fáctico, debemos enfocarnos en criterios válidos de valoración a través de una suficiente carga argumentativa, por lo cual, el estándar probatorio termina siendo más exigente y riguroso, como en el caso expuesto, donde se ha valorado el testimonio de la víctima desde el primer enfoque de la prueba de credibilidad, esto es, sobre la base de la ausencia de incredibilidad subjetiva. Según Estrella y Ocaña (2023) manifiesta que “Los delitos sexuales son recurrentes por lo que el Código Penal establece instrumentos y normativas para asegurar la protección de los derechos de las víctimas y la justa sanción de los responsables” (p. 831).

En efecto, dicha afirmación no puede ser calificada como error de derecho, ya que, si bien es cierto que el testimonio de la víctima en delitos sexuales es relevante, deben existir otros elementos probatorios que lo sustenten, a fin de que no se cometan injusticias y se condene a personas sin que haya existido la infracción,

Conforme se ha establecido en el desarrollo del texto, el testimonio de la víctima no resulta suficiente para sostener una responsabilidad penal, criterio sostenido por la Corte Nacional de Justicia y que ha sido válido para ratificar un estado de inocencia, y así, cumplir con el estándar de motivación que exige el Artículo 76 numeral 7 literal L de la Constitución de la República del Ecuador, como garantía del debido proceso establecida en el Art. 76 de dicho cuerpo normativo. Según Prado y Sotomayor (2022) Manifiesta que: No podemos dejar de lado el derecho que tienen las víctimas de los delitos, más aún sí estos se tratan de carácter sexual, pero el derecho de la víctima no puede transgredir el derecho del investigado, pues ambos son de rango constitucional, convencional y legal. (p. 91)

La declaración de la víctima en los delitos denominados ‘clandestinos’ es vital. Esta declaración es admitida como única prueba de cargo legítima, sobre todo en delitos contra la libertad sexual, pero requiere la presencia de datos periféricos de carácter objetivo que corroboren su versión. Según Maza Agreda (2022) manifiesta que la prueba es un instrumento de justicia que permite al juzgador conocer la verdad de los hechos. En el Ecuador, las partes procesales tienen el derecho a presentar pruebas en un juicio penal, a fin de demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del acusado.

Según Negrete Basantez (2019) manifiesta que:

En los procesos penales, los derechos y garantías de las partes procesales deben ser protegidos. No obstante, en la actualidad, la víctima ha recibido una mayor protección debido a los diversos grados de afectación causados por el delito y el trato inapropiado recibido por parte del órgano estatal y a su vez la confrontación con el imputado, lo que ha causado daños a su bienestar personal, social y familiar. La víctima ha sufrido problemas psicológicos debido a su participación en los procesos judiciales, lo que se considera una revictimización real debido al estrés que implica relatar repetidamente lo sucedido, así como por la confrontación que ha tenido con el imputado. (p.4)

La triple perspectiva constituye el análisis de la prueba de credibilidad que ha sido sostenida por la doctrina y que ha sido recogida en el presente trabajo, esta exigencia, es la regla de valoración del testimonio de la víctima que otorga certeza al juzgador para concluir con una

sentencia condenatoria, o en efecto, una duda razonable a favor del procesado, criterio que ha sido recogido en España y que ha sido expuesto en diferentes sentencias por parte de jueces del Estado Ecuatoriano.

La víctima tiene derecho al conocimiento de la verdad, a una justicia pronta y sin dilaciones, a una reparación integral, en el mismo sentido tiene el investigado a contar con el tiempo necesario para la preparación de la defensa, ser oído en igualdad de oportunidades y esto sólo se puede obtener sí sabe de la existencia de una investigación en su contra y evidentemente dicho conocimiento debe tener su génesis en la notificación legal que se le haga al sospechoso y una vez realizada la notificación se puedan efectuar diligencias sobre todo la del testimonio anticipado, de lo contrario no se somete dicho testimonio a la contradicción. (Prado y Sotomayor, 2022, p. 91

En consecuencia, si se observa los estudios doctrinales mencionados de diferentes autores, se reconoce que el testimonio de la víctima en los delitos sexuales cumple un papel importante para demostrar la responsabilidad cuando estamos frente a estos delitos sexuales. Sin embargo, en términos de desarrollo probatorio, específicamente en el caso ecuatoriano, el ordenamiento jurídico no evidencia un suficiente reconocimiento y jerarquía a dicho testimonio como prueba fundamental, inclusive no existe una regla de valoración del mismo, por lo cual, se plantea que reconocimiento debería abordar las nuevas perspectivas de valoración (Ausencia de incredibilidad subjetiva, Verosimilitud en los hechos y Persistencia en la incriminación), esto como parte de una postura que sirva al juzgador para administrar justicia y en particular, garantizar los derechos de las víctimas en un proceso penal.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La investigación actual destaca que los instrumentos internacionales de derechos humanos para evaluar los testimonios de las víctimas de todas las formas de violencia sexual son herramientas muy valiosas y necesarias para orientar a los Estados en este ámbito, lo cual incluye al Estado ecuatoriano. Aunque la premisa mencionada es casi indiscutible, es importante

considerar y cuestionar cuál es el verdadero papel que desempeñan estos instrumentos desde una perspectiva y enfoque más específicos. Por lo tanto, se considera que la jurisprudencia de Perú y España son los instrumentos que mejor pueden ser valorados en cuanto al aporte que brindan a la realidad jurídica ecuatoriana, tanto en la forma de lo que ofrecen como en la forma de lo que ofrecen.

Al intentar profundizar en esta problemática, se debe apreciar y analizar hechos puntuales que evidentemente reflejen la existencia y las dimensiones verdaderas del problema, lo que lleva a cuestionar la forma de cómo el Estado ecuatoriano observa y aplica las normas para la valoración del testimonio con el derecho comparado con la jurisprudencia de Perú y España establecidos en las normas como antecedentes para nuestra aplicación. El motivo de este cuestionamiento es que en Ecuador no hay diferencias en cuanto a la valoración del testimonio de la víctima en delitos de violencia sexual, ya que las resoluciones internacionales establecen claramente cómo valorar este testimonio para dar credibilidad a la víctima. Esto se puede aplicar en jurisprudencia o legislación basándose en los principios establecidos en estos países, ya que sientan precedentes legales y viable.

¿Cuál es el estándar de prueba que debe cumplir el testimonio de la víctima en los delitos sexuales? ¿cómo se le otorga un criterio valorativo de carácter jurídico penal al testimonio de la víctima en los delitos sexuales?

ANÁLISIS

Hoy en día no basta con decir que una determinada acción u omisión es causa de un resultado, esto resulta siendo insuficiente para atribuir responsabilidad penal. Esto es así, porque la determinación de la responsabilidad penal hoy en día descansa no sólo sobre presupuestos fácticos, sino también sobre presupuestos valorativos de contenido jurídico-penal. Por esto, la atribución de un resultado típico, de este modo, ya no se funda exclusivamente en criterios causales naturales, sino también, y, sobre todo, en criterios normativos.

Es por ello, que la existencia de elementos aportados al proceso por parte de fiscalía debe ser suficiente, para cumplir con esa carga argumentativa que nos permita demostrar la

materialidad de la infracción y responsabilidad del procesado y a su vez, el juzgador tenga el pleno convencimiento de que así es, no hacerlo, solo afectaría el principio de presunción de inocencia que genera una dualidad de obligaciones en el desarrollo del proceso penal, por una parte, el deber de la fiscalía o del acusador de demostrar la culpabilidad del procesado, como requisito indefectible para la determinación de la sanción penal. Y, por otro lado, la obligación del juzgador de: presumir la inocencia del procesado, tratarlo como tal, antes y durante el proceso penal, hasta que se declare lo contrario mediante sentencia ejecutoriada; y, resolver con base en los elementos probatorios actuados.

Para muchos existen criterios arraigados y asumidos como normales en los procesos penales, como el hecho de sostener que en los delitos sexuales para destruir esa presunción de inocencia es suficiente el testimonio de la víctima, cuando lo correcto y que parte de la investigación que hemos asumido, es que dicho testimonio verdaderamente será válido siempre y cuando cumpla con elementos complementarios, por lo tanto, su simple declaración no es suficiente. En este sentido, el legislador ha establecido en el Código Orgánico integral Penal que justamente la prueba, termina siendo la regla fundamental que permite llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción, y esa valoración se la realiza considerando la utilidad y pertenencia frente a los hechos sometidos a investigación, respetando siempre la legalidad y la autenticidad.

Dichos elementos complementarios que busca darle validez a ese testimonio único radican en criterios de valoración de credibilidad y la obtención de más elementos probatorios, que si bien, existen pocos en delitos sexuales, no quiere decir que no lo haya, como el hecho de cumplir con una pericia psicológica o un examen médico.

En lo que respecta al test de credibilidad, hemos concluido que responde a lo siguiente:

Ausencia de incredibilidad subjetiva: Inexistencia de móviles espurios que pudieran resultar bien de las tendencias fantasiosas o fabuladoras de la víctima, como un posible motivo impulsor de sus declaraciones, o bien de las previas relaciones acusado-víctima, denotativas de móviles de odio o de resentimiento, venganza o enemistad, y creando un estado de incertidumbre

y fundada sospecha incompatible con la formación de una convicción inculpatoria sobre bases firmes.

Verosimilitud en los hechos: Que la declaración de la víctima sea lógica en sí misma (coherencia interna) y que se encuentre rodeada de corroboraciones periféricas obrantes en el proceso (coherencia externa).

Persistencia en la incriminación: Este parámetro de valoración de la declaración del testigo - víctima hace referencia al contenido de la propia declaración, que deberá ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones

Sin embargo, a pesar de que la triple perspectiva (test de credibilidad y/o triple test) constituye un medio para darle credibilidad a un testimonio, hemos concluido en el hecho de que aquello no puede ser considerado como un filtro para su valoración, ya que su superación no implica una validez definitiva del mismo, ni tampoco funciona a la inversa, sino una orientación para el juzgador, en lo que comprende a una relación de contraste entre lo dicho y lo probado, de ahí nace el hecho de considerarse otros acervos probatorios, esto con la finalidad de verificar la existencia de prueba válida, prueba suficiente y prueba debidamente razonada y motivada, esto que tiene su fin en lo señalado en el Articulo Art. 502.1 del COIP, en los que respecta a las reglas del testimonio, 1. El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y **en relación con las otras pruebas que sean presentadas.**

La discrecionalidad en que se manejan dichos procesos puede ser sujeto a arbitrariedad y esto puede ser motivo de diversas vulneraciones a derechos básicos e inherentes al ser humano, por lo cual, se debe implementar una normativa que recoja aquellos criterios recogidos en la presente investigación con la finalidad de que constituya una regla de observación inmediata, o en su defecto, que exista una jurisprudencia al respecto emitida por el máximo órgano de control en la administración de justicia, ya que nuestro ordenamiento parte de la premisa de contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas.

Las autoridades judiciales tienen la obligación de respetar el ordenamiento jurídico vigente, garantizándolo y aplicándolo, ya que es la única forma de otorgarle certeza al procesado de que su situación jurídica no será modificada de forma arbitraria, es por ello, que tales reglas de valoración del testimonio de la víctima en delitos sexuales debe ser recogida en la norma, previo a un control constitucional que permita darle un fin constitucionalmente valido y que cumpla con un control de convencionalidad a efectos de que se encuentre acorde a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano.

CONCLUSIONES

En el análisis exhaustivo del testimonio de la víctima en casos de delitos sexuales, se destaca la relevancia de adoptar una perspectiva integral que incluya la "triple perspectiva" de evaluación. Este enfoque, que aborda la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud en los hechos y la persistencia en la incriminación se presenta como una herramienta prudente.

Se reconoce la limitación inherente al testimonio único y la necesidad de considerarlo como parte de un conjunto probatorio. La ausencia de corroboraciones periféricas subraya la importancia de fortalecer el acervo probatorio mediante pericias psicológicas y exámenes médico-legal.

Los delitos sexuales, marcados por su clandestinidad, presentan desafíos adicionales en la obtención de pruebas. Esto destaca la importancia de un análisis cuidadoso y comprensivo del testimonio de la víctima, que debe ser valorado con cautela y sensibilidad.

La falta de estándares claros en la Legislación Ecuatoriana para la valoración del testimonio de la víctima señala la necesidad de un desarrollo normativo más detallado que proporcione directrices específicas para Jueces y Fiscales.

Este trabajo podría servir como un referente importante para futuras decisiones judiciales en casos donde el testimonio de la víctima es la principal prueba de cargo. Además, destaca la importancia de abordar estos casos desde una perspectiva de género y en consonancia con los derechos humanos.

En conclusión, aunque el testimonio de la víctima es valioso, su fuerza probatoria debe contextualizarse y respaldarse por otras pruebas siempre que sea posible. La ausencia de una normativa más detallada en Ecuador subraya la necesidad de una revisión legislativa que ofrezca una guía clara y equitativa para los profesionales del Derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

Atencio González, R., Castro Núñez, W., Johanna Coronel Piloso, J. y Díaz Basurto, I. (2021). Prevención contra el acoso sexual de menores. *Conrado, 17*(83), 340-346.

Andrade Madrigal, G. B. y González Carreño, C. J. (2021). Víctimas de delitos sexuales en Chile: un análisis crítico feminista de la responsabilidad del Estado y las deficiencias en el proceso judicial.

Bermúdez Santana, D. M. y Solís Núñez, A. I. (2021). La vulneración de derechos, su incidencia en la salud mental de mujeres víctimas de violencia. *Sociedad & Tecnología, 4*(S2), 624-637.

Carbajal Vela, S. A., Pascal Vaquez, M. y Rios Delgado, R. (2019). *El Impacto Del Diagnóstico Médico Legal De Himen Complaciente En Las Investigaciones Preliminares Por La Comisión Del Delito De Violación Sexual A Menores De 18 Años En La Provincia De Coronel Portillo, 2016 - 2017* [Tesis de licenciatura – Universidad Nacional Ucayali]. http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4138

Carlosama Ramirez, J. (2023). *El Procedimiento Legal Sobre El Testimonio Anticipado De La Víctima De Violación Sexual, Para Evitar La Vulneración Del Principio De No Revictimización* [Tesis de Licenciatura – Universidad Regional Autónoma De Los Andes]. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17091

Corte Nacional de Justicia. *Juicio 1902-2013.* Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito; 15 de Junio 2015.

Estrella Flores, J. y Ocaña Ocaña, J. (2023). Implicaciones de la aplicación de la cámara de Gesell para la recepción del testimonio anticipado de víctimas menores de edad en delitos de abuso sexual. *Domino de las Ciencias, 9*(3), 818-834.

Granda, D. V. (2022). La retractación de la víctima en los delitos sexuales y su incidencia en el juicio penal. *Polo del Conocimiento, 7*(11), 2112-2139.

Gancedo, Y., Sanmarco, J., Selaya, A., González-Dapía, A. y Novo , M. (2021). Estudio De Los Efectos De Los Mitos Sobre Las Agresiones Sexuales En La Verosimilitud De Una Víctima-Denunciante De Una Agresión Sexual. *Acción Psicológica, 18*(1), 221-248.

Jimbo Granda, M. (2020). *Principio de igualdad de armas en relación con el testimonio anticipado en víctimas de delitos sexuales en el contexto ecuatoriano y peruano* [Tesis de Maestría - Universidad Técnica Particular de Loja]. http://dspace.utpl.edu.ec/jspui/handle/20.500.11962/26426

Maza Agreda, K. (2022). *Valoración Del Testimonio Anticipado En Delitos Sexuales Como Prueba Trascendental Del Tribunal Penal De Santo Domingo* [Tesis de Licenciatura - Universidad Regional Autónoma De Los Andes]. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15789

Matute-Jara, I. M. y Trelles-Vicuña, D. F. (2022). La vulneración del derecho constitucional de no revictimización de niños, niñas y adolescentes en delitos sexuales durante la etapa de instrucción fiscal. . *Domino de las Ciencias, 8*(2), 165-189.

Molina Oramas, A. F., Sepúlveda Soto, A. E. y Duran Ocampo, A. R. (2022). Impacto de las denuncias indebidas de violencia de género. *Sociedad & Tecnología, 5*(S2), 458-472.

Mendoza, J. E. Á., Zambrano, J. C. A. y Basurto, I. J. D. (2021). Derecho a la defensa en los testimonios anticipados dentro de la práctica penal ecuatoriana. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 6*(11), 104-113.

Negrete Basantez, A. F. (2019). *La cámara de Gesell como mecanismo idóneo para la recepción de testimonios anticipados de niños y niñas víctimas de delitos sexuales frente a las*

garantías del debido proceso y el derecho a la defensa. [Disertación de Pregrado – Pontificia Universidad Católica Del Ecuador] http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/17743

Nuñez Laje, E. (2019). *El Testimonio Anticipado Y Las Pruebas De Refuerzo En Los Delitos Sexuales En Las Sentencias Emitidas Por El Tribunal Penal De Chimborazo Durante Los Años 2017-2019* [Tesis de Licenciatura - Universidad Nacional de Chimborazo]. http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5876

Ortiz Pulla, D. (2023). Valoración del testimonio anticipado como prueba frente al principio de inmediación en el sistema acusatorio penal. *REVISTA INVECOM, 3*(2), 1-21.

Prado Falconí, F. y Sotomayor Plaza, J. (2022). Vulneración de la garantía del debido proceso en el derecho a la defensa del investigado, afectado por la toma del testimonio anticipado en delitos sexuales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 5*(1), 89-95.

Puente Pucha , C. (2022). *Los Principios De Contradicción E Inmediación En La Práctica Del Testimonio Anticipado En Los Procesos Penales Por El Delito De Abuso Sexual En El Ecuador* [Tesis de Maestría - Universidad Estatal de Bolívar]. https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/4599

Ramírez Torres, A. M. y Vanegas Garcia, J. H. (2021). Estructura cognitiva de las emociones sociales intervinientes en la comisión de delitos sexuales. *Tesis Psicológica, 16*(1), 220-241.

Tribunal de Garantias Penales. *Juicio No: 0990820140083*. Recurso de apelación interpuesto revocando la sentencia venida en grado; 05 de Mayo 2015.

Tribunal Supremo - Sala Segunda, de lo Penal. *Sentencia 629 de 2007*. Casación por Infracción de Ley y Quebrantamiento de Forma; 02 de Junio 2007.

Vizcarra Vizcarra, P. (2016). Precisiones al Acuerdo Plenario Nº 02-2005/CJ-116 Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. *Revista Foro Jurídico*, 326-340.

Vanegas, J. S. F. (2023). La preparación del testimonio: un falso mantra, cargado de riesgos epistémicos. Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio, (5), 63-94.

Yanes Sevilla, M. D. (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual.* [Tesis de Maestria - Universidad Andina Simón Bolivar]. https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8202